

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2102134

**Promovida por** (...)

**Materia** Empleo.

**Asunto** Empleo Público. Permiso por nacimiento de hijo. Disconformidad con la regulación municipal.

**Actuación** Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. 03/09/2021: La persona, policía local del Ayuntamiento de Petrer, presenta queja contra el mismo. Manifiesta:

«Ha transcurrido más de un mes desde que realice un recurso de reposición contra la denegación de mi permiso de paternidad por parte del Ayuntamiento de Petrer y no han procedido a contestarme (...) por lo que no he podido disfrutar del mismo. Es por ello que de nuevo me dirijo a ustedes al entender que dicha denegación vulnera de forma flagrante mis derechos al imponer a través de una circular de forma unilateral por esta administración una aplicación restrictiva de mis derechos. Todo ello por el hecho de ser policía y estar sujeto a horarios especiales. Indicar que la misma es presentada ante este organismo de nuevo como ya indiqué en la anterior queja ante la urgencia de obtener una respuesta que en caso de ser favorable a mis pretensiones me permita disfrutar dicho permiso antes de que finalice el plazo de 12 meses que marca la ley. Indicar a este respecto que mi hijo nació en fecha 23/11/2020 y aún me quedan por disfrutar 4 semanas».

Admitida la queja a trámite, se requiere informe al Ayuntamiento de Petrer sobre los extremos siguientes:

#### A) Información.

1. ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información del artículo 21 punto 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (recepción de la solicitud por el órgano competente, plazo máximo para la resolución y notificación y efectos del silencio administrativo)? En caso de respuesta positiva, deberán aportar justificación de tal puesta a disposición.
2. En el caso de respuesta negativa:
  - a. Causas que han justificado tal situación.
  - b. Medidas adoptadas para remover (en su caso) estos obstáculos.
  - c. Indicación expresa de la concreta previsión temporal para proceder (en su caso) en tal sentido.

#### B) Respuesta.

1. ¿Ha sido notificada, en plazo, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes?
2. En el caso de respuesta negativa:
  - a. Causas que han justificado no dar respuesta en los términos citados.
  - b. Medidas adoptadas para remover (en su caso) estos obstáculos.
  - c. Concreta previsión temporal para dar respuesta. Nuestro objetivo es que la persona pueda disponer de un compromiso cierto (por lo que deberán evitarse respuestas del tipo *a la mayor brevedad posible* o semejantes) que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

#### C) Derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar.

1. ¿Ha sido aprobada por el Ayuntamiento de Petrer para su Cuerpo de Policía Local la jornada legalmente exigible a todos los funcionarios públicos locales? La respuesta deberá incluir la conclusión: si/no.

2. ¿Por qué se impone a los miembros de la Policía Local disfrutar del derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar durante el tiempo ajeno a su jornada laboral?
3. ¿Qué sentido tiene disfrutar del derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar durante el tiempo ajeno a la jornada laboral?

### 1.2. 05/10/2021: Escrito de la persona interesada. Expone en esencia:

En el día de hoy he accedido a la notificación que da respuesta a mi recurso de reposición. En dicha contestación contestan de forma genérica manteniéndose en su postura de negarme la posibilidad de optar al permiso en la forma en la que la ley lo establece, continuando la exigencia de obligarme a solicitar parte del permiso cuando me encuentro de descanso de mi jornada laboral. Tal respuesta entiendo que no justifica la vulneración de mis derechos al aplicarme un criterio más restrictivo por el hecho únicamente de ser Policía y tener horarios especiales. Su única argumentación es que el concejal tiene la potestad de autoorganización y lo hace a través de la circular. El motivo de mi queja entiendo que se mantiene intacto ya que se me está discriminando con esta vulneración de mis derechos por lo que les ruego que continúen con su investigación y requieran al Ayuntamiento de Petrer para que me permita disfrutar de mi derecho en los términos que establece la ley. (...) Ruego que en la medida de lo posible le den celeridad a este asunto pues apenas queda algo más de un mes y medio para que se cumplan los doce meses que marca la ley para hacer uso de dicho permiso y el no poder disfrutar de los mismos me está provocando graves trastornos familiares y personales.

### 1.3. 18/10/2021: Informe del Ayuntamiento de Petrer. Expone (en resumen):

«A) Información: No fue puesta a disposición de la persona interesada la información del artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. El Ayuntamiento tiene canales de información y tramitación a disposición del personal, portal del empleado, página web y sede electrónica, de esta última su nueva versión disponible desde el pasado mes de julio, con el fin de cumplir en mayor medida con la obligación de información recogida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, estudiará el catálogo de trámites disponible para hacer más eficaz la puesta a disposición de esa información.

B) Respuesta: La resolución expresa del recurso de reposición interpuesto por el interesado con fecha 30 de julio de 2021, contra el Decreto del concejal delegado de Personal, núm. 2021-2247, de 08/07/2021, sobre denegación del disfrute interrumpido del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento de hijo o hija, desde el 30/08/2021 al 05/09/2021, no fue notificada en el plazo de un mes desde su interposición. Al respecto, se pone de manifiesto que el plazo de un mes para dictar y notificar resolución del recurso de reposición coincide en su mayor parte con el mes de agosto, y con el periodo vacacional de titular de la concejalía de Personal, órgano competente para su resolución, e igualmente se ha poner de manifiesto la carga de trabajo que soporta dicho departamento Personal.

El Ayuntamiento de Petrer en todo momento ha tenido intención de dar respuesta expresa al recurso planteado, con el fin de que el interesado conozca los motivos que han llevado a la resolución recaída, por ello, teniendo en cuenta las circunstancias señaladas, con fecha 30 de septiembre de 2021 ha sido dictada y notificada la Resolución del concejal delegado de Personal, sobre el recurso de reposición interpuesto por el funcionario (...), contra el Decreto del concejal delegado de Personal, núm. 2021-2247, de 08/07/2021, sobre denegación del disfrute interrumpido del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento de hijo o hija, desde el 30/08/2021 al 05/09/2021

C) Derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral: Según consta en el departamento de Personal, por Decreto núm. 2021001024, de 29/3/2021, se aprobó la jornada y el horario del personal adscrito a la Policía Local. Y sobre las cuestiones que plantea relativas a la conciliación de la vida familiar y laboral, en relación con el permiso de paternidad, (permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija), nos remitimos a la regulación del mismo, artículo 49.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la Circular por el concejal delegado de Personal, de referencia 2021/4166H, de fecha 09/06/2021, sobre permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda confines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, por la que se comunican instrucciones sobre este permiso al personal del Ayuntamiento, cuya copia se adjunta».

Adjunta Circular de la Concejalía que regula el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

1.4. 20/10/2021: Alegaciones de la persona interesada. Se mantiene en su posición entendiendo que la posición municipal se basa en la imposición de una circular que incumple la legislación aplicable exigiendo requisitos que no están previstos en esta. Como consecuencia, se le ha impedido disfrutar de las 4 semanas restantes de su permiso y precisa:

Que por otro lado la administración vulneró los límites de plazos tanto para darme respuesta a mi como a ustedes mismos con la clara finalidad a mi entender de que transcurra el tiempo y no pueda hacer uso de dicho permiso por haber transcurrido ya casi un año desde el nacimiento de mi hijo, siendo este el plazo máximo que prevé la legislación para su disfrute.

Que además sobre la referida circular del Concejal de Personal realicé escrito solicitando su revocación no procediendo esta administración ni tan siquiera a contestarme a dicha solicitud. Esta solicitud fue realizada hace más de 3 meses concretamente el 9 de julio de 2021 y se adjunta junto al justificante de presentación para que vean el inadecuado proceder del Ayuntamiento de Petrer en lo que se refiere a contestar a las solicitudes vulnerando así lo establecido en la ley 39/2015.

Que toda esta situación me ha provocado graves problemas a nivel personal con mi familia además de impedirme encargarme como me corresponde de mi hijo y disfrutar de él por la adopción de una decisión que es arbitraria, injusta y no ajustada en forma alguna a derecho.

Por todo lo indicado les ruego tengan a bien actuar en consecuencia en esta queja solicitando a la administración que rectifique en su proceder, haciéndolo con la mayor celeridad que les sea posible.

## 2 Consideraciones

### 2.1 Análisis de la actuación administrativa

La Administración dicta circular que regula el PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA. La misma parte de la consideración siguiente:

La norma reguladora de este permiso, el artículo 49.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, al establecer su duración habla de semanas, pero no ha tenido en cuenta la multiplicidad de horarios existentes en la Administración Pública.

Resulta evidente que si la finalidad del permiso del otro progenitor del menor es conseguir que un número determinado de semanas permanezca a su cuidado (16 en el presente año), para lo que la norma ha facilitado el disfrute discontinuo si ambos progenitores trabajan y hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses, se ha de evitar que, en función del horario de trabajo del progenitor solicitante, se llegue a disfrutar un número mayor de semanas que el otro progenitor o que el resto de compañeros que disfrutaran el permiso de forma ininterrumpida.

Desde el Síndic, en materia de permiso por paternidad y jornadas especiales, se ha dictado de modo reciente la queja 202100035 cuyo resumen se indica a continuación (la referencia a la jornada especial 7/7 es aplicable a la jornada 8/6):

«El personal sujeto al sistema 7/7 debe tener (a los presentes efectos) la misma posición que cualquier otro personal municipal, pues ya se habría definido su jornada anual (especial) con las equivalencias correspondientes.

Así, el permiso solicitado por la persona debe serle autorizado cumpliendo estrictamente los términos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin que resulte límite para ello el sistema de jornada 7/7 y, por tanto, pudiendo disfrutar su licencia de modo intermitente (en las semanas de servicio).

(...) Plantear que la licencia por paternidad debe solicitarse y disfrutarse las semanas de inactividad implica desnaturalizar su sentido».

Esto es, las jornadas especiales responden a un previo cómputo de la jornada anual exigible al Ayuntamiento. Una vez aprobada, el personal sujeto a la misma tiene, a nuestro juicio, el mismo derecho que cualquier otro a disfrutar del permiso de paternidad en periodos semanales en los que le correspondería prestar servicio.

## 2.2 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto) que implica el deber de esta de dictar y notificar respuesta expresa en plazo, a través de órgano competente, de modo motivado, congruente y susceptible de recurso, así como al derecho a conciliar la vida profesional y familiar en los términos de la Carta de Derechos Sociales (artículos 11 y 80 del Estatuto de Autonomía, 24 y siguientes y en especial, 33.2 de la Ley 4/2012, de 15 de octubre, de la Generalitat, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana: «El derecho de toda persona trabajadora a un permiso retribuido por causa de maternidad o paternidad en la forma en que determine la ley, con motivo del nacimiento de un/a hijo/a, adopción o acogimiento») y en especial, normativa aplicable al empleo público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana).

## 2.3 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

La actuación del Ayuntamiento de Petrer no ha resultado suficientemente respetuosa con los derechos de la persona interesada, pues:

- No cumple con ella la obligación de resolver: no se le ofrece la información previa del art. 21.4 ni se resuelve en plazo, agotando las posibilidades de aquella de disfrutar de la licencia en el plazo marcado por la norma (12 meses).

- No respeta el contenido esencial del derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar, pues impone al personal sujeto a turnos especiales aprobados por la Administración disfrutar de permiso en las semanas de descanso.

Para recomponer la situación, se estima la pretensión de la persona por ello, dada la demora de responder al recurso de 30/07/2021 se recomendará al Ayuntamiento de Petrer que revise su posición evitando los perjuicios que su retraso en resolver pudiera haber causado a la persona interesada y asegurando que cumple con el régimen aplicable a la obligación de resolver.

## 3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos lo siguiente:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Petrer que revise su Circular sobre permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, evitando condicionar el disfrute de tales licencias en periodos de descanso, por desnaturalizar su sentido y finalidad. Todo ello en el plazo de diez días desde la aceptación, en su caso, de las observaciones contenidas en el presente acto.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Petrer que revise su actuación denegatoria del permiso solicitado por la persona interesada. Para evitar los perjuicios generados por el retraso en el cumplimiento de la obligación de resolver y en defensa del derecho de conciliación, la presente recomendación implica que deberá autorizarse a aquella el disfrute de su permiso ampliando el periodo de 12 meses por tiempo equivalente al derivado del citado retraso. Todo ello en idéntico plazo de diez días desde la aceptación, en su caso, de las observaciones contenidas en el presente acto.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Petrer que cumpla el régimen derivado de su obligación de resolver con la ciudadanía, incluido su personal, en concreta relación con el deber de información del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. Ello en el plazo de diez días desde la aceptación, en su caso, de las observaciones contenidas en el presente acto.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Petrer, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actividad se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir o enmendar la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento.
- La no aceptación habrá de ser motivada.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

SEXTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana